



PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AUSTRALIS MAR S.A. Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ROL D-104-2022

Santiago, 14 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SACIONATORIO D-104-2022.

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-104-2022, de fecha 16 de junio de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-104-2022, con la formulación de cargos a Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, "la titular" o "la empresa"), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Estero Retroceso (RNA 120192), emplazado en la ribera oeste de la Isla Riesco, a 210 km al este de Punta Arenas, comuna de Río Verde, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, al interior de la Reserva Nacional Kawésqar.

2. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-104-2022, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la mencionada resolución.



3. Que, la formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a la empresa el día 16 de junio de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 23 de junio de 2022, José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de PdC y Descargos, acompañando copia de mandato judicial de fecha 01 de diciembre de 2016, que confiere mandato judicial a Marco Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Ignacio Mujica Torres, Macarena Maino Vergara y Julio García Marín para representar separada e individualmente a la empresa.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-104-2022, de fecha 24 de junio de 2022, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PdC y Descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, tuvo presente la calidad de apoderados, conforme al art. 22 de la Ley N° 19.880 a las personas indicadas en el considerando anterior de la presente resolución.

6. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 11 de julio de 2022, la empresa presentó un escrito, a través del cual presenta un PdC, junto con los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** informe de monitoreo de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la empresa ADL Diagnostic Chile SpA, el que contiene análisis de ensayo de efluente de PTAS Pontón, de fecha 08 de junio de 2021; informe N° 202108007788 elaborado por el laboratorio Hidrolab, por el control de aguas residuales en CES Retroceso, emitido con fecha 18 de agosto de 2021; informe N° 202108007789 elaborado por el laboratorio Hidrolab, por el efluente PTAS de Pontón 31 de CES Retroceso, emitido con fecha 18 de agosto de 2021; Informe de monitoreo de fecha 12 de enero de 2022, emitido por la empresa ADL Diagnostic Chile SpA, el que contiene análisis de ensayo de efluente de PTAS Pontón 31 de CES Retroceso; Informe de análisis N° 84525/2021.1 elaborado por el laboratorio Hidrolab, por el control de agua residual (P) en CES Retroceso, emitido con fecha 12 de enero de 2022; Informe de análisis N° 84534/2021.1 elaborado por el laboratorio Hidrolab, por el control de agua residual (P) en CES Retroceso, emitido con fecha 12 de enero de 2022; **cotización de servicio N°J0022 emitido por Servicios Jakoa SpA.; propuesta técnico económica Código: MA-P062-02022021-AUSTRALIS MAR S.A.; y, propuesta técnico económica Código: MA-P332-11072022-AUSTRALIS MAR S.A.**
- **Anexo 2: I. Actos administrativos: a. Córdova 4:** RCA N° 178/2013 de 08 de octubre de 2013; Res. Ex. N° 4044 de 29 de noviembre de 2017 de SUBPESCA que regulariza cartográficamente concesiones de acuicultura que indica; Res. Ex. N° 2358 de SUBPESCA que aprueba proyecto técnico y cronograma de actividades de concesión de acuicultura de Cultivos Marinos Lago Yelcho S.A. hoy Cultivos Marinos Lago Yelcho SpA.; Res. N° 3185 de 05 de diciembre de 2016 de Subsecretaría de las FF.AA. que otorga a Cultivos Marino Lago Yelcho SpA., concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en la comuna de Pta. Arenas; C.P.P.A. N° 12.220/13/2017 de DIRECTEMAR, acta de entrega de concesión de acuicultura; Certificado de posicionamiento a la entrega A-N°1297941 por Estero Córdova; Res. Ex. N° 7984 de 12 de diciembre de 2018 de Subsecretaría de las FF.AA. que modifica concesión de acuicultura que indica; Res. Ex. N° 1877, de fecha 28 de marzo de 2019 de la Subsecretaría de las FF.AA. que rec-



tifica resoluciones exentas N° 7983, N°7984 y N° 7986, todas de 2018, que modificaron concesiones de acuicultura que se indican; C.P.P.A. N° 12.220/42/2022 de DIRECTEMAR, acta de entrega de coordenadas de reposicionamiento de concesión de acuicultura; Res. Ex. N° 163, de fecha 30 de abril de 2020, de SEA Magallanes, que certifica el cambio de titularidad de proyectos que indica; y, Res. Ex. N° 262, de fecha 06 de agosto de 2018, de SEA Magallanes, que certifica el cambio de titularidad de proyecto que indica, **b. Punta Sur:** RCA N° 018/2013 de 22 de enero de 2013; Res. Ex. N° 2661 de fecha 09 de octubre de 2014 de SUBPESCA que aprueba proyecto técnico y cronograma de actividades de acuicultura de Acuícola Cordillera Ltda.; SS.FF.D.AA.MM.Ord. N°1616/Int., de fecha 15 de abril de 2015, de Subsecretaría de las FF.AA. que requiere pago de patente de acuicultura; Ord/Gía./N°66447, de fecha 18 de mayo de 2015 de Sernapesca que remite certificado de inscripción en el registro nacional de acuicultura N°11825; C.P.P.A. N° 12.220/33/2015, de DIRECTEMAR, acta de entrega de concesión de acuicultura, **c. Retroceso:** Ficha de regularización cartográfica CES Retroceso; Res. Ex. N° 1849 de fecha 09 de junio de 2016 de SUBPESCA que aprueba proyecto técnico y cronograma de actividades de acuicultura a Acuícola Cordillera Ltda.; SS.FF.AA.D.AA.MM. Ord. N°183/int. De 11 de enero de 2017, de Subsecretaría de las FF.AA. que requiere pago de patente de acuicultura; Certificado de posicionamiento a la entrega A-N°1298591 por Estero Retroceso; C.P.P.A. N° 12.220/18/2017, de DIRECTEMAR, acta de entrega de concesión de acuicultura; y, C.P.P.A. N° 12.220/35/2022, de Gobernación Marítima de Pta. Arenas, acta de entrega de coordenadas de reposicionamiento de concesión de acuicultura. **II. Batimetrías:** Plano de batimetría concesión Estero Retroceso, de 07.08.2017; plano de batimetría concesión Estero Retroceso, de 20.02.2017; plano de batimetría concesión Estero Córdova 4, sin fecha. **III. Declaraciones Juradas de Cosecha y Siembra:** Declaración de cosecha efectiva, de 27/04/2019 de CES Estero Retroceso; declaración de cosecha efectiva, de 30/08/2021 de CES Estero Retroceso; y, declaración de siembra efectiva, de 24/05/2020 de CES Estero Retroceso.

- **Anexo 3:** Informe Técnico “Análisis de probables efectos ambientales producidos por la superación del límite de producción máxima autorizada en el CES Estero Retroceso (120192) ciclos productivos 2018-2019 y 2020-2022 y al funcionamiento de la PTAS”, de Julio de 2022, elaborado por la empresa EcoTecnos S.A.

7. Que, junto al presentar su PdC la empresa, en virtud del artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, se haga reserva de la información de ciertos anexos acompañados en su PdC refundido, referidos a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados en el presente PdC, y correspondientes a: **i)** cotización efectuada por la empresa Servicio Jakoa SpA; **y, ii)** dos propuestas técnico-económicas elaboradas por la empresa ADL Diagnostic Chile SpA.

8. Que, con fecha 19 de julio de 2022, la empresa presentó un escrito mediante el cual rectificó el PdC presentado, en relación a la corrección numérica al indica el máximo de producción autorizada por la Res. Ex. N° 137/2013¹ y a la individualización de los anexos presentados.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-104-2022, de fecha 18 de abril de 2023, esta SMA tuvo por presentado el PdC presentado con fecha 11 de julio de 2022,

¹ Resolución Exenta N° 137, de 23 de julio de 2013, que aprueba la DIA del proyecto “Centro de Cultivo Estero Retroceso Sector Isla Riesco Sector Sur N° Pert: 207121273”, correspondiente a CES Estero Retroceso.



y escrito de rectificación, de fecha 19 de julio de 2022, junto con los documentos acompañados y se resolvió decretar la reserva de la documentación solicitada por el titular.

10. Que, la Res. Ex. N°3/ Rol D-104-2022 antes referida fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la empresa, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Varas, con fecha 20 de abril de 2023, conforme el número de seguimiento 1179972764315.

11. Que, mediante Memorándum N° 464/2023, de fecha 07 de julio de 2023, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que esta evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

B. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

13. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

C. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE PDC DE AUSTRALIS MAR S.A.

14. Que, a partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PdC fue presentado dentro del plazo establecido para ello, y que Australis Mar S.A., respecto al CES Estero Retroceso (RNA 120192), objeto de la presente formulación de cargos, no presenta impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento.

15. Que, del análisis del PdC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.



D. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC PRESENTADO

16. En cuanto a los datos procesados en el marco del programa de cumplimiento se solicita a la titular que la información numérica presentadas sea acompañada a su vez en formato Excel editable. A lo anterior se suma que, la información que se presente como anexo en este PdC sea debidamente referenciada, indicando el acápite preciso del anexo mencionado.

E. OBSERVACIONES PARTICULARES A CADA ACCIÓN PROPUESTA.

Cargo N°1 *“Superar los parámetros máximos permitidos de sólidos suspendidos totales (mg/L), coliformes fecales (NMP/100 ml), DBO₅ (mg/L), del efluente de la PTAS del pontón ubicado en el CES Estero Retroceso”.*

a. A la descripción de efectos negativos generados por la infracción

17. En el numeral 1. *“Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”* en el apartado *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, la empresa remite el informe técnico *“Análisis de Probables Efectos Ambientales Producidos por la Superación del Límite de Producción Máxima Autorizada en el CES Retroceso Ciclos Productivos 2018-2019 y 2020-2022 y al Funcionamiento de la PTAS ”* en el que concluye *“(…) no se evidencian efectos que puedan haberse producido sobre el cuerpo receptor, a partir de la descarga, en atención a las buenas condiciones de las aguas marinas que rodean al CES Estero Retroceso. Lo anterior, se explica por los procesos físico-químicos que producirían la muerte de las bacterias coliformes fecales descargadas en el agua de mar, la dispersión de sólidos suspendidos y el abatimiento de las DBO₅ y DQO”*. Adicionalmente, indica que *“no es posible verificar un riesgo de afectación a la flora y fauna presente en las cercanías del pontón, debido a la incorporación al medio acuático del efluente de la PTAS, puesto que las concentraciones de oxígeno en las aguas marinas del área de estudio son lo suficientemente altas como para no afectar el contenido de dicho gas en las aguas producto de la descarga de la PTAS, y, además, la incorporación de agentes patogénicos serían rápidamente eliminados, por efecto osmótico, descartando el riesgo para los organismos marinos, tanto fauna como flora”*.

18. En relación a lo anterior, se solicita al titular indicar el caudal tratado por su PTAS, el tiempo de descarga, y complementar su análisis estableciendo la pluma de dispersión donde se evidencia la totalidad de la destrucción osmótica (crenación) de los coliformes fecales, que se señala en las conclusiones.

b. A la Acción 1, “Cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. Y MM. Ord. N° 12600/931 VRS durante el año 2021 en CES Retroceso”

19. La empresa entrega resultados de muestreo correspondientes al año 2021. Al respecto, deberá agregar un informe autosuficiente que dé cuenta de cómo los documentos permiten demostrar el cumplimiento de la acción y la meta asociada al plan de acción en relación al cargo 1. Sumado a lo anterior, se solicita acompañar los muestreos realizados a la fecha.



- c. **A la Acción 2, “Elaboración e implementación de un Plan Reforzado de monitoreo del Efluente de la PTAS del CES Retroceso y de un Plan de Acción para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N° 12600/931 VRS”**

20. De acuerdo a la forma de implementación, se indica que “se compromete la elaboración de un plan de acción que establezca umbrales de alertas y acciones específicas a adoptar”, al respecto la empresa deberá definir qué considera como situaciones de alertas y, por ende, las acciones a adoptar y los plazos de ejecución de las mismas. Dichas alertas deberán estar técnicamente justificadas en consideración del principio preventivo y el nivel de eficacia de las acciones a adoptar. Asimismo, se deberá indicar el personal a cargo. Cabe hacer presente que, conforme a las observaciones realizadas en la presente acción, la empresa deberá, al momento de presentar el programa de cumplimiento refundido, las directrices generales que contendrá el mencionado plan.

- d. **A la Acción 3, “Implementar un plan de monitoreo del cuerpo receptor del efluente de la PTAS, de parámetros establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N° 12600/931 VRS y otros parámetros orgánicos”**

21. Se señala que las muestras en el cuerpo receptor de las descargas de la planta de tratamiento de aguas servidas se obtendrán en puntos ubicados aguas arriba y aguas abajo de la descarga, al respecto deberá señalarse las coordenadas aproximadas de ambos puntos, incluyendo además las asociadas a la descarga, identificándolas todas en un plano. Las coordenadas deberán referirse al sistema WGS 84 UTM.

22. En la forma de implementación, la empresa señala que, el reporte de cumplimiento de la acción se presentarán los reportes con los contenidos mínimos fijados por la Res. Ex. N° 223/2015 de esta SMA. Al respecto, los informes además de mostrar esos contenidos, deberán ser autosuficientes, y consistentes con los reportes previos que pudieran existir, permitiendo con esta relación de mediciones, contar con un consolidado de los análisis de monitoreos previos a la acción y la respectiva evolución de los parámetros durante la ejecución del PDC.

- e. **A la Acción 4, “Implementación de capacitaciones referidas al Plan reforzado de monitoreo del Efluente de la PTAS de CES Retroceso, al Plan de Acción para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos en la Res. DGTM. y MM. Ord. N° 12600/931 VRS, y al programa de monitoreo del cuerpo receptor”**

23. Respecto a la forma de implementación se deberá indicar las personas encargadas y responsables de implementar los protocolos. A lo anterior se deberá considerar que las capacitaciones, para que cumplan el objetivo de evitar nuevos incumplimientos similares, deben ser retenidas como conocimiento del personal a cargo de la gestión señalada en la forma de implementación, por lo que se estima necesario incorporar una evaluación de conocimientos al cabo de la capacitación.



23.1. La titular deberá incorporar una **nueva acción** que vaya referida al mantenimiento periódico de la PTAS para acreditar el correcto funcionamiento durante todo el tiempo de operación y durante la vigencia del presente programa de cumplimiento.

Cargo N°2 “Superar la producción máxima autorizada en el CES Estero Retroceso durante el ciclo productivo ocurrido entre el 22 de enero de 2018 y el 22 de diciembre de 2019”.

a. A la descripción de efectos negativos generados por la infracción

24. En Relación con el Informe “Análisis de Probables Efectos Ambientales Producidos por la Superación del Límite de Producción Máxima Autorizada en el CES Estero Retroceso (120192) Ciclos Productivos 2018-2019 y 2020-2022 y al Funcionamiento de la PTAS” acompañado en el anexo 3, se harán las siguientes observaciones que deberán ser abordadas en la versión refundida del PdC:

24.1. Para el análisis dicho informe analiza la concentración de oxígeno disuelto en columna de agua, presencia de macroalgas causantes de FAN, concentración de nutrientes en columna de agua (nitratos, nitritos, amonio y fosfatos), concentración de nutrientes en sedimentos submareales, presencia de burbujas de gas y/o cubierta de microorganismos en el sustrato, mortalidad el CES, y estadísticas de aumento de alimentación y antibióticos.

24.2. En cuanto al **análisis del oxígeno disuelto en columna de agua**, la empresa informa la utilización de la capa 5 metros para caracterizar la superficie, y la capa a 10 metros para capturar la profundidad donde se encuentran los salmones desarrollando su ciclo de vida. Al respecto, en relación a los datos que sirven de base a las conclusiones indicadas por el Informe, cabe destacar que las mediciones a 5 y 10 metros de profundidad serían relevantes para la salud de los peces en cultivo y la prevención de mortalidades masivas por disminución de oxígeno en la columna de agua del medio donde se encuentra, pero no resulta suficiente para la determinación de los efectos de la sobreproducción y sus emisiones en área afectada ni en los componentes ambientales de relevancia. Además, se deberá indicar el origen de los datos disponibles para este parámetro, indicado a la vez la geolocalización del sensor utilizado para dicho monitoreo dentro del CES. Adicionalmente, se deberá realizar el análisis del comportamiento del parámetro correlacionándolo gráficamente con la biomasa del ciclo productivo en cuestión

24.3. En relación al **uso del alimento adicional**, la titular no realiza un mayor análisis del cálculo del alimento no consumido y como este aporte adicional de nutrientes y materia orgánica afectaría al medio y sus componentes. Dado lo anterior, se solicita a la titular entregar una minuta explicativa de los cálculos realizados para la obtención del FCR² biológico y económico, y a su vez deberá justificar el valor de porcentaje de alimento no consumido utilizado para determinar las toneladas de alimento el cual no consumido por los ejemplares durante el ciclo productivo 2018-2019. A su vez, deberá adjuntar en formato Excel editable los datos de la Tabla 2 “Factores de conversión de alimento (FCR) biológicos y económicos para determinados en el ciclo productivo de CES Retroceso, ciclo 2018-2019”, indicando la fuente de donde la empresa Australis Mar obtiene los datos. Además, deberá complementar el análisis indicando las toneladas de alimento

² Factor de conversión de alimento.



estimadas que consideraba la titular para el ciclo productivo, las toneladas de alimento adicional efectivas que fueron utilizadas durante el periodo de sobreproducción, y cuál sería el aporte de nutrientes y materia orgánica que fue añadido al medio ambiente

24.4. El informe finaliza su análisis respecto al ciclo 2018-2019 indicando la *información de la INFA permite establecer que los aportes de nutrientes adicionales provenientes de los alimentos y de las fecas de los salmones a la columna de agua marina y, de ahí, a los sedimentos marinos, no produjeron perturbaciones que pudieran generar, en el ciclo productivo 2018-2019, condiciones anaeróbicas, si no que se mantuvo la condición de aerobiosis del CES Estero Retroceso*³. En relación con la INFA como monitoreo para dar cuenta del estado ambiental del área impactada por la infracción, se debe considerar que estos resultados se acotan a reflejar el estado de las variables monitoreadas en los vértices de los módulos, lo cual no refleja necesariamente el área de mayor impacto del proyecto. Por consiguiente, para un correcto análisis ambiental del estado del CES se deberá realizar y presentar los resultados de muestreos en columna de agua, filmación en fondo marino, sedimentos y demás parámetros relevantes en las áreas efectivamente impactadas por la actividad del CES, según el área de influencia del proyecto considerada en la evaluación ambiental.

24.5. En función de lo anterior, para determinar el área afectada en concreto por la sobreproducción, deberá realizar una modelación de la dispersión de la materia orgánica generada en el centro de cultivo (con el software New Depomod), utilizando como datos de entrada los valores reales cada ciclo productivo objeto de cargos, e informando sus resultados con un análisis comparativo con la modelación de dispersión considerada en la evaluación ambiental del proyecto. Además, deberá considerar monitoreo de columna de agua, filmación de fondo marino y demás parámetros relevantes en las áreas afectadas no consideradas en la evaluación ambiental.

24.6. En cuanto a los **niveles de nutrientes de columna de agua**, este monitoreo corresponde al periodo de análisis de los años 2020-2022, los que no corresponderían al periodo del ciclo en infracción. Por tanto se requiere incorporar información y análisis que corresponda al ciclo imputado (2018-2019) en la formulación de cargos o señalar las razones de su imposibilidad. Dado lo anterior, se requiere que indique los niveles de nutrientes que se hayan monitoreado dentro del periodo del ciclo productivo en el cual se constató la sobreproducción, objeto de la formulación de cargos. Respecto al monitoreo “ASC” (por sus siglas en inglés), se requiere que se indique las coordenadas geográficas de los puntos de muestreo y de control de las estaciones “AZE” (por sus siglas en inglés), indicando a su vez el criterio utilizado para definir estos puntos, así como también deberá indicar la profundidad en la columna de agua en las que se recolectaron las muestras (puntos AZE, réplicas y punto de control). A lo anterior, se solicita acompañar el documento utilizado el cual contiene la información de los monitoreos de nutrientes durante el ciclo productivo utilizado para la certificación ASC.

24.7. De acuerdo a los resultados de análisis precedente, el titular deberá modificar la descripción de efectos propuesta en el PdC, y deberá considerar la necesidad de incorporar nuevas acciones para abordar los eventuales efectos negativos de la infracción, en la medida que dichas acciones puedan ser eficaces en el marco de un PdC. Asimismo, deberá reformularse lo señalado en la sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que en que no puedan ser eliminados”, acorde a los resultados de

³ Informe “Análisis de Probables Efectos Ambientales Producidos por la Superación del Límite de Producción Máxima Autorizada en el CES Estero Retroceso (120192) Ciclos Productivos 2018-2019 y 2020-2022 y al Funcionamiento de la PTAS”, pág. 36.



la nueva descripción de efectos. Finalmente, respecto a las metas indicadas, deberá modificarse la segunda, considerando únicamente el ciclo productivo 2018-2019.

- b. A la Acción 5, “No operar y por consiguiente no producir salmones en el CES Punta Sur y limitar la producción en el CES Córdova 4, durante el ciclo productivo 2023-2025, para hacerse cargo del total de la sobreproducción del ciclo 2018-2019 y del ciclo 2020-2022 del CES Retroceso”**

25. En el enunciado y en la descripción de la acción se deberá eliminar toda alusión al ciclo productivo 2020-2022 del CES Estero Retroceso, así como el impedimento⁴ y la acción alternativa propuesta⁵, en tanto, las acciones del programa de cumplimiento deberán ejecutarse en su totalidad en el CES objeto de la infracción. En efecto, es el CES Estero Retroceso el que presentó sobreproducción durante el ciclo productivo 2018-2019, y es el CES que recibió los efectos de dicha actividad en su área de influencia, razón por la cual no resulta efectivo que las acciones del PdC se extiendan a otro CES que no se encuentra vinculado a la infracción y a sus efectos negativos. En este sentido, no se observa de qué forma la acción propuesta en un CES diverso al CES objeto de la infracción podría ser eficaz para abordar la infracción y sus efectos negativos. Conforme a lo anterior, la acción 5 debe ser reformulada considerando reducir la producción en el CES Estero Retroceso, único CES objeto del presente procedimiento sancionatorio. Por tanto, el CES Estero Retroceso deberá limitar su operación en el siguiente ciclo 2023-2025, bajo el supuesto necesario que el CES podrá operar dicho ciclo, considerando una condición aeróbica del CES, las condiciones de producción real del CES según las eventuales restricciones sanitarias, etc.

25.1. Por su parte, cabe hacer presente que, respecto a la sobreproducción, el cargo N°2 establecido en la resolución de formulación de cargos, fue por el ciclo productivo entre el 22 de enero de 2018 y el 22 de diciembre de 2019, por lo que para las acciones del PdC deberá considerarse la sobreproducción de dicho periodo, conforme al cargo imputado, eliminando la referencia al ciclo 2020-2022. Respecto a la forma de implementación, deberá eliminarse la frase “*menos el peso de los smolts sembrados en el ciclo, que se encuentra consignado en la declaración de siembra correspondiente al ciclo*”, por cuanto deberá reducirse la producción conforme al total de la biomasa sobreproducida, durante el ciclo 2018-2019, conforme a los resultados reportados por las plantas de proceso más mortalidad.

- c. A la Acción 6, “Operación del CES Retroceso durante el ciclo productivo 2023-2025 y producción por debajo del límite establecido en la RCA N° 137/2013 de 4.320 toneladas”**

26. De acuerdo a las observaciones realizadas en la acción 5, la reducción de la producción deberá realizarse en el mismo CES Estero Retroceso. Por tanto,

⁴ “En caso de que no se cuente con las INFAs aeróbica[s] oficiales que habiliten a Australis a proceder con la operación y producción en el CES Punta Sur o Córdova 4 durante el ciclo 2023-2025, y que, por consiguiente, no se encuentren disponibles para hacerse cargo de la sobreproducción del CES Retroceso”.

⁵ “Se escogerá otro u otros centros en dentro [sic] de la Reserva que presente INFA aeróbica con características similares a la de CES Retroceso, para limitar o desistirse de la producción de salmones con objeto de hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción generada durante el ciclo 2018-2019 y el ciclo 2020-2022 del CES Retroceso”.



una vez corregido los valores de sobreproducción en el PDC, debiendo tener en consideración los valores de trazabilidad reportados por las plantas de proceso sumado a la mortalidad generada durante el ciclo, la empresa deberá realizar el respectivo cálculo para la reducción. Debido a lo anterior, la empresa deberá reformular la acción enfocada a la no producción o a la reducción de la producción CES para el ciclo 2023-2025, considerando como escenario base la producción de acuerdo a la planificación real conforme a la producción máxima autorizada por las RCA del CES, además de la prevención de excesos asociados a las densidades de cultivo, número máximo de ejemplares a ingresar por jaula y en general cualquier otra restricción reglamentaria asociada a la normativa ambiental aplicable al proyecto (Ley General de Pesca, y Reglamento Ambiental para la Acuicultura). Cabe indicar aun cuando el CES Retroceso presentara un ciclo productivo en curso, el titular, incluso en ese caso, podría implementar medidas tendientes a alcanzar la reducción productiva que se requiere.

26.1. En cuanto al **plazo de ejecución**, este deberá ser ajustado acorde las fechas de inicio y término del ciclo productivo correspondiente al CES Retroceso. El **indicador de cumplimiento** deberá ser ajustado para estar referido a la producción total alcanzada por dicho CES al final el ciclo correspondiente, según la reducción de producción propuesta, teniendo como escenario base a las posibilidades de producción real de dicho CES, luego de haber descontado las eventuales restricciones sectoriales. Los **medios de verificación** deberán estar referidos a las declaraciones de siembra, solicitudes de autorizaciones de movimiento y demás antecedentes presentados a la autoridad sectorial, además del plan de alimentación, planificación de cosecha y demás documentos fehacientes que den cuenta de los medios desplegados para dar cumplimiento a la acción en cuestión y cumplir con el límite a la producción máxima comprometida. El reporte final, deberá ser replanteado, en tanto este no debe ser un *“compilado de verificadores informados en los reportes de avance”* como se indica en el PdC sino que, de acuerdo a la Guía de PdC, este debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas.

d. A la Acción 7, “Conectar en línea el CES Retroceso con los sistemas informáticos de SMA vía API y reportar las variables de biomasa y mortalidad del CES durante el ciclo productivo 2023-2025”

27. La empresa propone el reporte de las variables de biomasa y mortalidad con una frecuencia diaria, lo que no garantiza por sí mismo el cumplimiento en el futuro del límite máximo de la producción autorizada en el CES. En vista de lo anterior, esta Superintendencia observa que, si bien esta acción podría estar bien orientada, resulta insuficiente para asegurar el cumplimiento en el futuro, por lo que requiere reformular la acción para enlazar este seguimiento a la restricción de operación del CES Retroceso. Por tanto, deberá explicitar las medidas en caso de alcanzar cierto umbral en la producción que haga necesario el despliegue de acciones para lograr el cumplimiento del límite máximo de producción del CES. Asimismo, deberá considerar la elaboración de reportes de avance consolidados trimestrales que den cuenta del control de las variables biomasa y mortalidad, comparando su evolución con la producción proyectada en dicho periodo, y la producción alcanzada de acuerdo con la información remitida al Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura. Respecto a la variable biomasa, este seguimiento deberá considerar en los reportes consolidados si existen o no ajustes. Por último, el informe final deberá indicar el resultado final de este seguimiento con la producción según la información obtenida desde plantas de proceso, sumada la mortalidad del ciclo.



RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Australis Mar S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 17° a 27° de la presente resolución y acompáñense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. **HACER PRESENTE** al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico

IV. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Luis Fuenzalida Rodríguez, Representante legal de Australis mar S.A., domiciliado en calle Decher N° 161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/JJG/VOA/PAC

Carta Certificada:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, Representante legal de Australis Mar S.A., domiciliado en calle Decher N° 161, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

C.C.





- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-104-2022

